

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 11 de 2020. A despacho del señor Juez, el expediente con escrito del demandante. No hay embargo de remanentes a cargo de este proceso.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018-00345
Demandante: PAOLA ANDREA BEDOYA CALDERÓN
Demandados: LUCEBELLY URREA HURTADO y
IDALY ROJAS ARBOLEDA
Auto interlocutorio N° 535

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1. El demandante, que actúa por intermedio de apoderado judicial, allegó memorial solicitando la terminación por pago total, memorial que viene coadyuvado por ambas demandadas.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el procurador judicial del demandante y por las demandadas.

c.-) El procurador judicial cuenta en expreso con la facultad de recibir, tal y como consta a folio 2.

d.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se ordena actualizar el oficio que comunicó el levantamiento de la medida cautelar, y se exhorta al extremo pasivo a impulsar su radicación con el pagador respectivo.

3.- Se ordenará entregar a la parte demandante los depósitos judiciales relacionados en el memorial que antecede, los que en todo caso no pueden exceder la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$5.197.310,25). De otro lado, se entregarán a cada demandada los depósitos judiciales que excedan la suma recién determinada y que les hayan sido retenidos, a cada una, respectivamente.

4.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por PAOLA ANDREA BEDOYA CALDERÓN contra IDALY ROJAS ARBOLEDA y LUCEBELLY URREA HURTADO.

SEGUNDO: Ordenar se actualice el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar y exhortar al extremo pasivo a que radique el mismo ante el pagador respectivo.

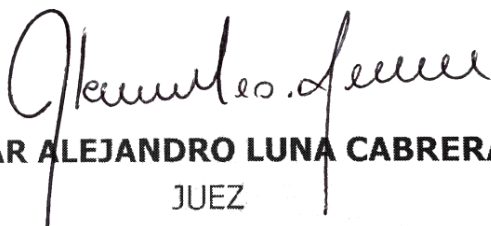
TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales relacionados en el memorial que antecede, los que en todo caso no pueden exceder la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$5.197.310,25). De otro lado, se entregarán a cada demandada los depósitos judiciales que excedan la suma recién determinada y que les hayan sido retenidos, a cada una, respectivamente.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago total de la obligación.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

SEXTO: Una vez elaborados los títulos de que trata el numeral tercero, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Juzgado 8 Civil Municipal de Cali
Secretaria

En estado electrónico No. 05
De fecha JUN 12 2020
Se notifica a las partes la anterior decisión


PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria